RESOLUCIÓN No. 3.597

18 de octubre 2024

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISONES ATMOSFÉRICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado CAM N° 2024E 19270 del 08 de julio de 2024, la señora Alexandra María Greindinger, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.099.356 expedida en Medellín, obrando en calidad de representante legal de la sociedad "MINCIVIL S.A", identificada con NIT N° 890.930.545-1, solicitó liquidación por servicios de evaluación de permiso de emisiones atmosféricas para la planta de trituración "Papagayo" ubicada en el kilómetro 5 de la vía que conduce de El Juncal al municipio de Yaguará (H), jurisdicción del municipio de Palermo (H).

Con oficio radicado CAM No. 23507 2024 S del 20 de agosto de 2024, la Dirección Territorial Norte, emite liquidación de costos para el trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas.

Luego de acreditado el respectivo pago por concepto de evaluación del permiso de emisiones atmosféricas, mediante oficio radicado 2024 E 28695 del 27 de septiembre de 2024, la señora Alexandra María Greindinger, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.099.356 expedida en Medellín, obrando en calidad de representante legal de la sociedad "MINCIVIL S.A", identificada con NIT N° 890.930.545-1, solicitó ante este despacho Permiso de Emisiones Atmosféricas para la actividad de transformación y beneficio de minerales en la planta Papagayo Norte, ubicado en el Lote No. 8C, vereda El Juncal, jurisdicción del municipio de Palermo (H).

Que como soporte a su solicitud, el interesado allega la siguiente información:

- Formulario VITAL
- Formulario único Nacional de emisiones atmosféricas fijas
- Cámara de comercio
- Fotocopia de la cedula del solicitante
- Certificado de libertad y tradición No. 200-271242
- Copia de contrato de Comodato Precario No. 2024166.
- Autorización para tramites MASSEQ

- Plancha IGAC
- Uso del suelo
- Descripción de obras
- Información técnica a 5 años
- Información del proveedor
- Soporte de pago de costos de evaluación

Que mediante el Auto N° PEA-00010-24 del 01 de octubre de 2024, esta Corporación resolvió dar inicio al trámite de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, en cuyo artículo primero estableció:

> *"ARTICULO PRIMERO.- Dar inicio de trámite a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para realizar la actividad industrial de transformación y beneficio de minerales en el proyecto "Planta Papagayo Norte", ubicado en el Lote 8C, Vereda El Juncal, jurisdicción del municipio de Palermo, conforme a la solicitud presentada por la señora Alexandra María Greidinger Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.099.356 de Medellín, obrando en condición de Gerente (Representante Legal) de la empresa MINCIVIL SA, identificado con NIT No 890.930.545-1."*

El citado acto administrativo en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio radicado CAM No. 29131 2024S de fecha 01 de octubre de 2024.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9[1] de la Ley 1437 de 2011, se surtió la publicación del Hace Saber en el periódico La Nación del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, igualmente se realiza la publicación del auto de inicio de trámite en la página WEB de la Corporación.

Que durante la publicación de los avisos no presentaron oposiciones.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por la interesada, y realizada la respectiva visita de evaluación del trámite de permiso de emisiones atmosféricas, se emitió el concepto técnico N° 3554 del 10 de octubre de 2024, producto de la visita de evaluación del presente trámite, realizada la misma fecha; en el cual se expone:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio

Razón Social del solicitante	*MINCIVIL SA*
NIT	*890.930.545-1*
Dirección	*Cra 11 No 98 – 07 Oficina 201 – Bogotá*

[1] En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. (...)"

Representante Legal	*Alexandra María Greidinger Restrepo*
Numero de cedula	*43.099.356 de Medellín*

Localización de las instalaciones, del área o de la obra.
El proyecto se ejecutará en el predio denominado "Lote 8C 2", Sector de Papagayo, Vereda El Juncal, jurisdicción del municipio de Palermo.

Figura 1. Localización del Predio

Georreferenciación Sistema Magna Sirgas Origen Nacional	
Norte	*Oeste*
859149	*799295*

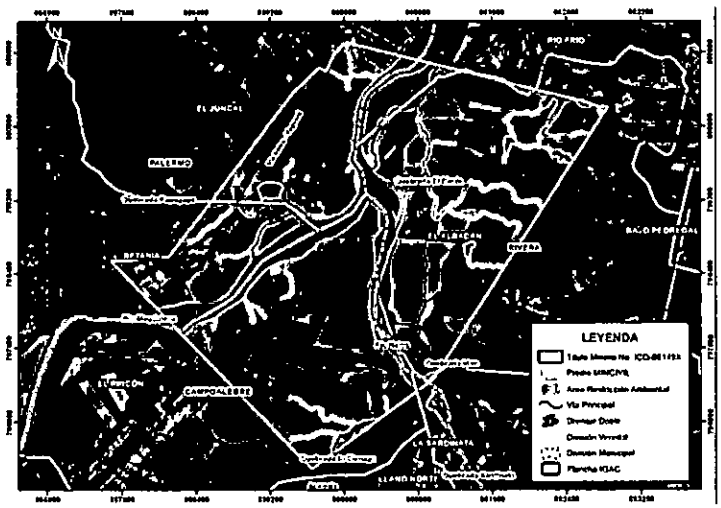

Fuente: Google Earth, 2023.

PROYECTO PLANTA PAPAGAYO
***Fecha inicio actividades** : 15 de Octubre del 2024*

Descripción de las obras, procesos, actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición.

Descripción proceso de producción
El proceso inicia con la descarga de material en la reja clasificadora , la cual separa el material con un tamaño > 2" y < 2".El material > 2" es trasladado a un primer boxculvert para posteriormente ser dosificado por un alimentador vibratorio y conducido por medio de una banda trasportadora a un cono de trituración Nordberg HP 200, el material procesado en este punto es conducido por una segunda banda transportadora hacia una criba vibratoria 8X20 Ft de 3 tendidos, la cual clasifica el material en 3 tamaños que dependerá de las dimensiones de las mallas instaladas en cada uno de los tendidos; el material clasificado en el primer tendido es recirculado hacia el cono de trituración Nordberg HP-200 , el material clasificado en el segundo y tercer tendido son encausados a una cuarta y quinta banda transportadora como producto terminado, al igual que el material producto del rechazo del tercer tendido.

Por otra parte, el material < 2" es conducido hacia un segundo boxculvert el cual cuenta con un alimentador vibratorio que dosifica el material para ser conducido por una banda transportadora

hacia una criba vibratoria 6X 14 Ft de 2 tendidos, el material clasificado en el tendido 1 y 2 es conducido hacia un molino impactor 1040 V2, el material procesado en el impactor es conducido por medio de 2 bandas transportadoras hacia la zaranda 8x24 Ft antes mencionada y el material rechazado por el segundo tendido es conducido por una banda transportadora como producto terminado.

En la imagen se evidencia el diagrama de flujo simulado en el software Aggflow , donde se muestra el proceso totalmente optimizado, así como las capacidades teóricas de cada uno de los equipos anteriormente descritos.

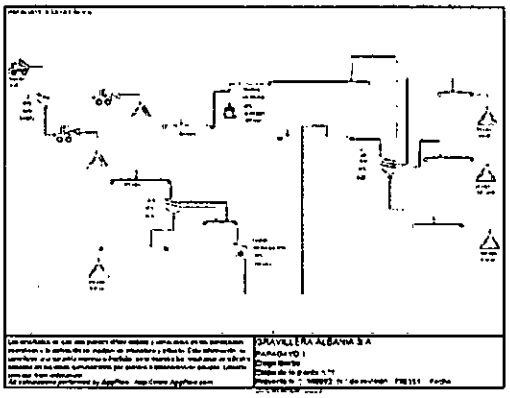

En la siguiente imagen se evidencia la distribución en planta de los equipos que interactúan en el proceso de producción de la planta de beneficio.

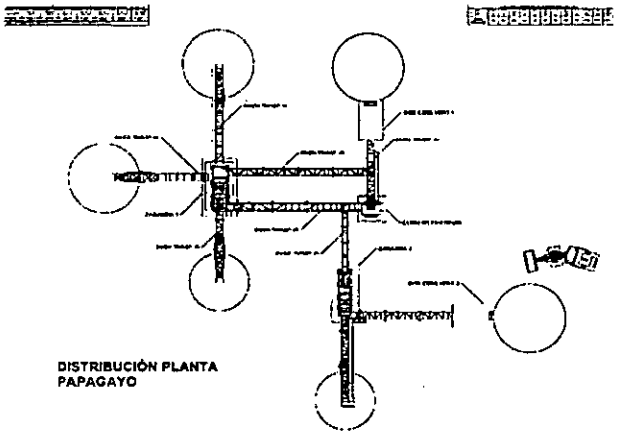

DISTRIBUCIÓN PLANTA
PAPAGAYO

Información técnica por 5 años
En la tabla se evidencia la proyección de producción de la planta de beneficio

PRODUCCIÓN TEÓRICA PROYECTADA PLANTA DE BENEFICIO	
Producción	*1.164.000 Ton /año*
Producción	*388 Ton/ Hora*
Operación	*300 días/año*
Operación	*10 horas / día*
Proyección	*5 años*

Diseño del sistema de control de emisiones atmosféricas

Control con nebulizadores:
Para el control de emisiones de la planta de beneficio se diseñó un sistema de nebulizadores que consiste en usar una cantidad de agua para sedimentar el material particulado, el cual se compone de una bomba de alta presión, un circuito de tubería y/o manguera industrial de 150 Psi multipropósito conectada a aspersores en los siguientes puntos:

- *Descarga criba vibratoria 6x14 Ft*
- *Descarga molino impactor 1040 V2*
- *Descarga cono triturador HP-200*

Las boquillas de pulverización que se seleccionaron para el circuito del control de emisiones fueron elegidas teniendo en cuenta las siguientes características: construcción estándar de 3 componentes, sistema de filtración interna para minimizar taponamientos y fácil mantenimiento.

SELECCIÓN DE BOQUILLAS				
PUNTO	*CANT*	*Q (g/ min)*	*BOQUILLA*	*Ø ROSCA*
PUNTO DE NEBULIZACIÓN 1	*3*	*0.36*	*CW 50*	*¼ "*
PUNTO DE NEBULIZACIÓN 2	*3*	*0.18*	*CW25*	*1/8"*
PUNTO DE NEBULIZACIÓN 3	*3*	*0.18*	*CW25*	*1/8"*

Humectación de vías:
En la planta de beneficio se contará con un carro tanque de 5.000 galones el cual realiza la humectación de vías internas, zonas perimetrales de la planta de beneficio y las vías externas del proyecto el cual capta agua.

Control de altura de pilas de stock de producto terminado
Se establece un control en la altura máxima de 4.5 m de las pilas de producto terminado Con el fin de minimizar el esparcimiento de material particulado, este material debe estar debidamente techado y rotulado.

Proveedor de materiales
Como proveedor de materiales se cuenta con los siguientes RUCOM:

- *RUCOM EEL – 082: Ubicado en el municipio de Tesalia, con licencia ambiental resolución CAM No 2618 del 5/12/201*
- *RUCOM FLV 082: Ubicado en el Municipio de Paicol, con licencia ambiental resolución CAM No 2627 del 6/12/2011*
- *RUCOM ICQ-08149X: Ubicado en el Municipio de Palermo; Rivera; Campoalegre, con licencia ambiental resolución CAM No 1819 de 2016, y modificado con resolución CAM No 3647 de 2018.*
- *RUCOM JBF-10281: Ubicado en el Municipio de Paicol, con licencia ambiental resolución CAM No 1764 del 28/06/2017*
- *RUCOM JBK-16101: Ubicado en el Municipio de Paicol y Tesalia, con licencia ambiental resolución CAM No 1640 del 16/07/2013*
- *RUCOM JBK-16141: Ubicado en el Municipio de Tesalia con licencia ambiental resolución CAM No 1408 del 8/08/2012*
- *RUCOM JCC-08001: Ubicada en el Municipio de Tesalia, con licencia ambiental resolución CAM No 140 del 31/01/2011*
- *RUCOM KEF-08051: Ubicado en el Municipio de Paicol y Tesalia, con licencia ambiental resolución CAM No 751 del 2/03/2018*

- *RUCOM MAI-08081: Ubicada en el Municipio de Tesalia, con licencia ambiental resolución CAM No 1689 del 28/06/2023*
- *RUCOM NEI-10441: Ubicado en el Municipio de Paicol y Tesalia, con licencia ambiental resolución CAM No 3624 del 09/12/2021*

Plan de contingencias y riesgos
El plan de gestión de riesgos de desastres esta inmerso dentro del tramite y hace parte integral del concepto técnico.

Programa de mantenimiento
A continuación, se describen las verificaciones y mantenimientos que se le deben realizar a cada una de las partes del equipo.

CONO METSO HP-200:
COMPROBACIONES Y MANTENIMIENTOS DIARIOS

Pormenor	Lista de Verificación	Estado Normal
1. Inspeccionarse el nivel de lubricante del depósito de lubricante.		Dentro de los límites del indicador
2. Inspeccionarse si las temperaturas de la admisión y el tubo de evacuación del lubricante.		Admisión: 38°C – 54°C (100°F - 130°F) Relación entre la evacuación y la admisión: +0° a 5° C (0° a 9° F) sin resfriador +0° a 8° C (0° a 15° F) con resfriador
3. Inspeccionarse la presión del lubricante en la caja del contraeje.		1,4 – 2,8 Bars (20 –40 PSI)
4. Inspeccionarse la diferencia de presión del filtro de lubricante.		0,3 – 2,4 Bars (5 – 35 PSI)
5. Inspeccionarse la fuerza de arrastre y el nivel de la cámara.		
6. Inspeccionarse la graduación del lado cerrado.		
7. Inspeccionarse la presión del sistema de despeje de la cámara.		Véase el suplemento hidráulico
8. Inspeccionarse la presión de fijación.		165 – 193 Bars (2400 – 2800 PSI)
9. Inspeccionarse la distribución de la alimentación.		
10. Inspeccionarse que la zona de descarga de la trituradora se encuentre libre de obstáculos. Eliminarse toda acumulación en los brazos de palanca.		
11. Inspeccionarse el recubrimiento y la cubierta del contrapeso por si sufren desgaste.		
12. Inspeccionarse el tiempo hasta la detención total después de apagarse el motor.		30 – 60 segundos
13. Inspeccionarse si hay retenes y conexiones sueltos.		
14. Inspeccionarse si existen ruidos anómalos, indicación y desgaste o esfuerzo desmedido en las piezas de la trituradora.		
15. Cuando las coraza de triturado (del manto y de la taza) se aproximen a su límite de desgaste, inspeccionarse si hay corazas flojas, agrietadas o completamente desgastadas.		
16. Inspeccionarse el desplazamiento del anillo de ajuste.		
17. Inspeccionarse la circulación y la carcasa del colador del lubricante.		

***Cuadro* 4-1 Períodos de inspección y mantenimiento**

COMPROBACIONES Y MANTENIMIENTOS SEMANALES

Pormenor	Lista de Verificación	Estado Normal
1. Limpiarse los respiradores de la caja del contraeje y del depósito del lubricante.		
2. Inspeccionarse el entubado por si tiene fugas de lubricante.		
3. Inspeccionarse la coraza de la taza, la placa alimentadora y el manto por si experimentan tirantez o desgaste.		
4. Engrasarse las roscas del anillo de ajuste con la taza desacoplada y, luego, engrasarse con la taza acoplada.		
5. Inspeccionarse el colador del lubricante en el depósito por si muestra limaduras o cascarillas de metal.		
6. Inspeccionarse si el anillo de ajuste se desplaca.		
7. Inspeccionarse la tensión y el alineado de las correas en cuña ("V").		
8. Inspeccionarse por si fugas de lubricante.		
9. Inspeccionarse las poleas por si hay grietas y tirandez del eje.		
10. Inspeccionarse la tensión de los tornillos de casquete de la placa de alimentación.		
11. Inspeccionarse el funcionamiento de las lámparas piloto de puesto remoto de control mediante pulsadores o la consola del sistema hidráulico (si va provista).		
12. Inspeccionarse por si han desgastado de la caja del contraeje, los protectores de los brazos de palanca, el contrapeso, la cabeza y el bastidor principal.		

COMPROBACIONES Y MANTENIMIENTOS MENSUALES

Pormenor	Lista de Verificación	Estado Normal
1. Inspeccionarse la presión preliminar a la carga de acumulador y añadirse nitrógeno si hace falta.		Véase el suplemento hidráulico
2. Inspeccionarse para ver que engranen el piñón del mecanismo de ajuste y el anillo impulsor.		
3. Inspeccionarse el motor eléctrico y lubricarse conforme a las recomendaciones del fabricante.		
4. Liberarse de su posición de triturado el conjunto de la taza y girarse en ambos sentidos.		
5. Inspeccionarse le lubricante por si contiene impurezas y sedimentos. Cambiarse si es necesario.		
6. Analizarse los niveles de contaminante del lubricante.		Consúltarse las pautas de contaminación
7. Inspeccionarse el juego axial.		

COMPROBACIONES Y MANTEMIENTO ANUALES

Pormenor	Lista de Verificación	Estado normal
1. Desmontarse por completo la trituradora a fin de inspeccionarse por si sufren desgaste todas la superficies de apoyo (bujes de la cabeza y de la excéntrica y cubeta de la quicionera) y las superficies del engranaje. y del piñón.		
2. Inspeccionarse el bastidor principal. la cabeza y la taza por si dan indicios de grietas procedentes de la fatiga (esoecialmente. en la brida de montaje del bastidor y en la base de las pestañas).		
3. Inspeccionarse todos los retenes y conexiones tubulares por si experimentan tirantez.		
4. Inspeccionarse la bola de la cabeza por si da muestras de desgaste.		
5. Inspeccionarse los dientes del engrenaje y del piñón por si está desgastándose.		
6. Inspeccionarse el contrapolvo.		
7. Cambiarse el lubricante del reductor del accionamiento hidráulico.		

ZARANDAS 8X20 Y 6X14 FT
COMPROBACIONES Y MANTENIMIENTOS DIARIOS

Se sugiere que este trabajo se realice a mitad de turno.
1) Compruébese el nivel del aceite.
2) Inspecciónese para fugas de aceite.

2.1) Una pérdida de aceite es una indicación de que se ha desgastado un sello. Este debe cambiarse tan pronto como sea posible. Véase la Sección E para esta reparación.

3) Inspecciónese el trapo para ver si hay desgaste y propia tensión.

3.1) La instalación de un trapo de criba nuevo debe proveerse con la tensión adecuada después de aproximadamente cuatro (4) horas de operación.

4) Inspecciónese para buscar tuercas sueltas.
5) Búsquense ruidos fuera de lo normales que puedan indicar partes sueltas, dañadas o desgastadas.
6) Lubríquense los cojinetes en máquinas lubricadas por medio de grasa.

Mantenimiento Semanal

1) Inspecciónense todos los forros interiores, láminas posteriores, boquillas de descarga, el trapo de la criba, y los carriles de toma.

2) Inspecciónense los cinturones en V buscando desgaste y tensión apropiada.

3) Inspecciónese la suspensión para buscar muelles rotos.

4) Límpiense de materiales las espirales de los muelles.

5) Límpiese de material el guarda del cinturón.

6) Inspecciónense para buscar desgaste las gomas de la barra de corona.

COMPROBACIONES Y MANTENIMIENTOS SEMANALES

1) Inspecciónense todos los ferros interiores, láminas posteriores, boquillas de descarga, el trapo de la criba, y los carriles de toma.

2) Inspecciónense los cinturones en V buscando desgaste y tensión apropiada.

3) Inspecciónese la suspensión para buscar muelles rotos.

4) Limpiense de materiales las espirales de los muelles.

5) Limpiese de material el guarda del cinturón.

6) Inspecciónense para buscar desgaste las gomas de la barra de corona.

COMPROBACIONES Y MANTENIMIENTOS MENSUALES

1) Inspecciónese el marco de la cubierta para buscar desgaste, deformidades, o soldaduras rotas.

2) Inspecciónense las láminas laterales para buscar desgaste y daño.

Concepto de uso de suelo

El desarrollo de la actividad de industrial de transformación y beneficio de minerales en el proyecto "Planta Papagayo Norte", que se va a desarrollar en el predio denominado "Lote 8C 2", Sector de Papagayo, Vereda El Juncal, jurisdicción del municipio de Palermo, se encuentra dentro del bloque del titulo minero ICQ-08149X, con licencia ambiental resolución CAM No 1819 de 2016, modificado con resolución CAM No 3647 de 2018. En el certificado de libertad y tradición del predio, Nro de matricula 200-271242, en la anotación No 5 de fecha 26-12-2023, el predio el predio denominado "Lote 8C 2" pertenece a MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA SAS. En la solicitud se presenta contrato de comodato No 2024166 celebrado entre MINCIVIL SA (comodatario) y MASSEQ PROYECTOS E INGENIERÍA SAS (comodante) donde se da en titulo de comodato un área de 4 hectáreas del predio denominado "Lote 8C 2". A su vez, este mismo contrato de comodato en su clausula segunda, autoriza al comodatario para adelantar los trámites pertinentes para obtener permiso de emisiones atmosféricas. Se anexa certificado firmado por el Ing Diego Fernando Trujillo Losada, Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía Municipal de Palermo, donde se establece que el predio denominado "Lote 8C", no hace parte de predios identificados para la conservación y protección ambiental.

Con respecto de al mapa de zonificación ambiental presentado en el estudio de impacto ambiental para la explotación de materiales de construcción y oro contrato de concesión No. ICQ-08149X, la trituradora se encuentra ubicada en una zona estable geomorfológicamente, con cobertura que no requiere de aprovechamiento forestal y con área sin producción y de bajo conflicto de uso del suelo frente al proyecto minero.

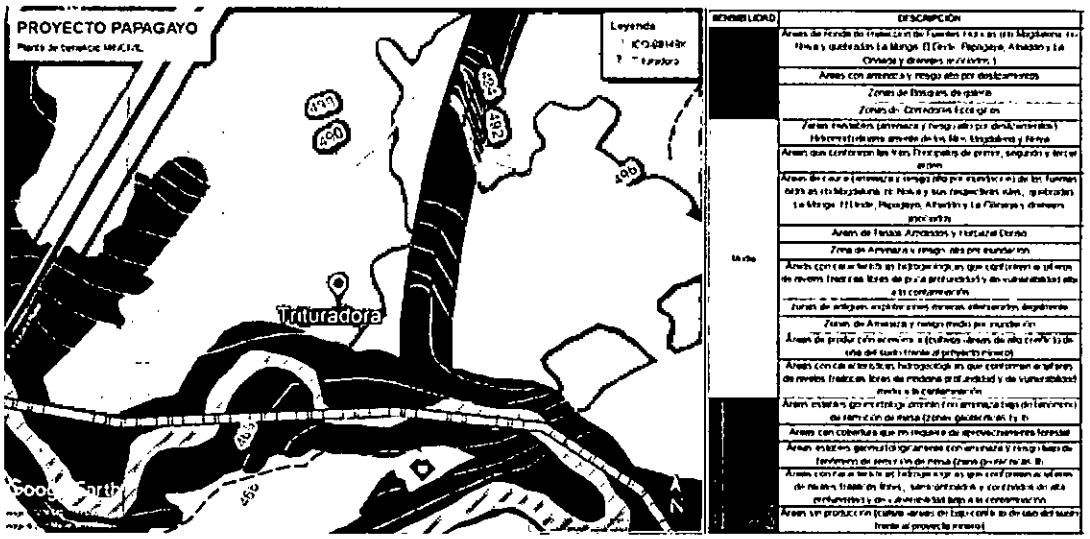

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de inspección ocular, a la información suministrada y a los aspectos técnicos evaluados, se considera viable otorgar el permiso de emisiones atmosféricas para la actividad industrial de transformación y beneficio de minerales en el proyecto "Planta Papagayo Norte" en el punto de coordenadas planas E859249 N799295, en el predio denominado "Lote 8C 2", Sector de Papagayo, Vereda El Juncal, jurisdicción del municipio de Palermo, conforme a la solicitud presentada por la señora Alexandra María Greidinger Restrepo, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.099.356 de Medellín, obrando en condición de Gerente (Representante Legal) de la empresa MINCIVIL SA, identificado con NIT No 890.930.545-1. El término por el cual se otorga el permiso ambiental es de cinco (5) años.

El permiso ambiental queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. *La empresa deberá realizar al inicio de la operación de trituración de material pétreo, y anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones, un estudio de evaluación de Calidad de Aire con una duración de dieciocho (18) días en la planta de transformación, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:*
    - *Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.*

   Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:
    - *Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.*
    - *La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.*
    - *Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.*
    - *No deben existir restricciones al flujo de aire.*

- *Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.*

Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

2. *La empresa, deberá realizar un estudio de evaluación de ruido ambiental, en el polígono donde está instalada la planta trituradora, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.*
   Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

3. *Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.*

4. *De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025*

5. *Se deberá realizar un seguimiento al año de la ejecutoria del permiso, con el fin de revisar el desarrollo de las actividades objeto del permiso y verificar el cumplimiento de las obligaciones del mismo permiso*

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "*Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

A su vez, el Artículo 333 de la Constitución Política señala que, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro de los límites del bien común; conceptuándose por la Corte Constitucional en su Sentencia T -254 del 30 de junio de 1993, en torno a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano que:

> *"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de*

limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: *"El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*; de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: *"Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."*

Por su parte, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "*Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*". Decreto que en su Parte 2, Titulo 5, Capitulo 1, Sección 1, desarrolla lo concerniente al aire y a la protección y control de la calidad del mismo, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 de la precitada norma señala *"De las Emisiones Permisibles. Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos. Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas."*

A su vez, el artículo 2.2.5.1.7.1 ibídem indica *"Del permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones. Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia."*

En cuanto a los eventos que requieren el citado permiso, estipula el Artículo 2.2.5.1.7.2 de la norma en comento que *"Casos que Requiera Permiso de Emisión Atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:*

a) Quemas abiertas controladas en zonas rurales;

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;

d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;

e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire;

f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial;

g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas;

h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas;

i) Producción de lubricantes y combustibles;

j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos;

k) Operación de Plantas termoeléctricas;

l) Operación de Reactores Nucleares;

m) Actividades generadoras de olores ofensivos;

n) Las demás que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones."

Finalmente, el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 estipula en torno a la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas *"Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales. Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes. Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso. Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el presente decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación."*

Aunado lo anterior, la Honorable Corte Constitucional en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, trae a colación lo establecido en el artículo 333

de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales."*

En materia ambiental, la Constitución establece deberes, obligaciones y derechos, y encarga al Estado, a las comunidades y a los particulares de su protección.

Dentro de los artículos de la Constitución con un alto contenido ambientalista, se resaltan los artículos 8°, 580 y 79°. De acuerdo con el artículo 8° de la Constitución, el Estado se encuentra obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas.

En relación con todo lo anterior , la Corte Constitucional en sentencia T-254 de 1993, consagra de manera clara, la facultad de las autoridades ambientales, para imponer límites y en último caso, restringir aquellas actividades económicas que puedan afectar el medio ambiente, los recursos naturales y el equilibrio ecosistémico, cuando no se disponga de información adecuada, confiable y suficiente, que permita identificar y valorar los impactos y efectos ambientales que puedan ser causados, y así mismo establezca las medidas de prevención, mitigación, corrección y compensación que deben ser implementadas, a fin de que la afectación ambiental generada por un proyecto obra o actividad sujeto a licencia ambiental, no sobrepase los estándares fijados por las normas vigentes y la autoridad ambiental competente:

> *"Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación."*
>
> *"No se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación ambiental, pero debe saber quien asuma una actividad*

contaminante, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad, aparte de que debe pagar, según las tasas de retribución ambiental que se establezcan, por lo menos parte del precio que cuesta contaminar. El papel de la autoridad pública en la defensa del derecho al ambiente sano.

"Pero no se puede olvidar que es la autoridad pública, instituida por mandato constitucional, para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares, quien debe velar porque se asegure el establecimiento y la operación de controles técnicos, adecuados y eficaces de la contaminación, de manera que el desarrollo económico no se convierta en una amenaza o la vida humana y a la preservación de los recursos naturales renovables."

En este sentido es claro para esta Corporación, que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y con ello la garantía de las futuras generaciones.

Así las cosas, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

Finalmente, es de resaltar que el deber social de la protección al medio ambiente por parte del Estado encuentra su más importante instrumento administrativo en los permisos ambientales, lo cual constituye la herramienta con la cual el Estado ejerce sus facultades a través de las autoridades ambientales, para que de conformidad con las consideraciones de tipo técnico y jurídico determinen sobre la viabilidad o no de autorizar la ejecución de proyectos que puedan generar impactos sobre el medio ambiente y sobre los recursos naturales y controlar el desarrollo de algunas actividades económicas que puedan generar efectos graves en el medio ambiente, encontrándose facultado, en consecuencia, para restringir dicha actividad.

COMPETENCIA

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Autoridades Ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución N° 4041 de 2017, modificada por la Resolución N° 104 de 2019, la Resolución N° 466 de 2020, la Resolución N° 2747 de 2022 y la Resolución N° 864 de

2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conocer de la solicitud del Permiso de Emisiones Atmosféricas, solicitado por la señora Alexandra María Greindinger, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.099.356 expedida en Medellín, obrando en calidad de representante legal de la sociedad "MINCIVIL S.A", identificada con NIT N° 890.930.545-1.

CONSIDERACIONES FINALES

Aterrizados en el caso bajo análisis y luego de agotado el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015 y de realizada la visita de inspección ocular de evaluación del presente trámite a partir de la cual se emitió el Concepto Técnico N° 3554 del 10 de octubre de 2024, el cual sirve de sustento para la decisión adoptada en el presente proveído, encuentra esta Dirección Territorial viable, otorgar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad MINCIVIL S.A identificada con NIT N° 890.930.545-1, para la actividad industrial de transformación y beneficio de minerales en el proyecto "Planta Papagayo Norte" en el punto de coordenadas planas E859249 N799295, en el predio denominado "Lote 8C 2", Sector de Papagayo, Vereda El Juncal, jurisdicción del municipio de Palermo (H).

Esta Corporación advierte igualmente que el presente permiso conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, a saber:

1. La empresa deberá realizar al inicio de la operación de trituración de material pétreo, y anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones, un estudio de evaluación de Calidad de Aire con una duración de dieciocho (18) días en la planta de transformación, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.

  Para la realización del estudio de Calidad de Aire, se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.

  Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017.

2. La empresa, deberá realizar un estudio de evaluación de ruido ambiental, en el polígono donde está instalada la planta trituradora, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006.

   Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

3. Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire y de ruido, la empresa deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.

4. De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del ARTÍCULO 2.2.8.9.1.5. del decreto 1076 de 2015, el laboratorio encargado de realizar el estudio de evaluación de Emisión de Ruido, el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas y estudio de evaluación de Calidad de Aire, deberá estar acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025

En consecuencia, la Dirección Territorial Norte de la CAM, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución N° 4041 de 2017, modificada por la Resolución N° 104 de 2019, la Resolución N° 466 de 2020, Resolución N° 2747 de 2022 y la Resolución N° 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.5.1.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015; además acogiendo el concepto técnico N° 3554 del 10 de octubre de 2024 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **MINCIVIL S.A** identificada con Nit. 890.930.545-1, representada legalmente por la señora Alexandra María Greindinger Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.099.356 expedida en Medellín o por quien haga sus veces, **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS**, para la actividad industrial de transformación y beneficio de minerales en el proyecto "Planta Papagayo Norte" en el punto de coordenadas planas E859249 N799295, ubicada en el predio denominado "Lote 8C 2" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-271242, Sector de Papagayo, Vereda El Juncal, jurisdicción del municipio de Palermo – Huila.

PARAGRAFO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente Acto Administrativo y en el Concepto Técnico N° 3554 del 10 de octubre de 2024, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el presente Permiso de Emisiones Atmosféricas es de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: La sociedad **MINCIVIL S.A,** deberá realizar al inicio de la operación de trituración de material pétreo, y anualmente durante la vigencia del permiso de emisiones, un estudio de evaluación de Calidad de Aire con una duración de dieciocho (18) días en la planta de transformación, donde analizará Material Particulado PM10. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá contener por lo menos la siguiente información:

- Introducción, Objetivos, Alcance, Descripción General de la Actividad, Metodología de Evaluación, Análisis de Resultados, Resumen de resultados y comparación con la norma, Ilustración fotográfica, Conclusiones y Recomendaciones y demás información adicional como las curvas de calibración de los equipos, resultados de los pesos de los filtros en laboratorio y ubicación de las estaciones de muestreo entre otros. Dicho estudio de evaluación de calidad de aire deberá ser remitido a la CAM.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la realización del estudio de calidad de aire, se deberán establecer dos sitios de muestreo en dirección prevaleciente del viento y otro como punto de referencia, localizados entre 0.05 y 1 Km de la fuente que origina las emisiones, además estos sitios deberán cumplir con los siguientes criterios de ubicación:

- Alejados de vías de alto tráfico automotor y vías destapadas.
- La distancia a los árboles debe ser mayor a 10 metros.
- Los muestreadores pueden estar ubicados entre 1 y 15 metros sobre el nivel del piso.
- No deben existir restricciones al flujo de aire.
- Las muestras deberán ser tomadas para cada punto por un periodo de 24 horas continuas por espacio de 18 días.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de Calidad de Aire deberán ser comparados con los Niveles Máximos Permisibles para Contaminantes Criterio establecidos en la resolución 2254 de 2017 "*Por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiente y se dictan otras disposiciones*".

PARÁGRAFO TERCERO: Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de aire, la empresa deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.

ARTICULO CUARTO: La sociedad **MINCIVIL S.A,** deberá realizar un estudio de evaluación de ruido ambiental, en el polígono donde está instalada la planta trituradora, para el horario Diurno, conforme al procedimiento de medición de ruido que se encuentra en el Anexo 3 de la resolución 627 de 2006. Dicho estudio de evaluación de ruido deberá contener por lo menos la información exigida en Anexo 4 de la resolución 627 de 2006 "*Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental*".

PARÁGRAFO PRIMERO: Los resultados obtenidos en el estudio de evaluación de ruido ambiental deberán ser comparados con los Estándares Máximos Permisibles de Niveles de ruido ambiental Expresados en Decibeles dB(A), establecidos en la resolución 627 de 2006.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución de los estudios anuales de calidad de ruido, la empresa deberá informar a la CAM con anticipación de 30 días, con el propósito de verificar la ejecución de estos.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección Territorial Norte se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo, para lo cual se realizarán las visitas de seguimiento a las que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM modificará unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el desarrollo de la actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular del presente permiso podrá solicitar la modificación, total o parcial del mismo cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas al momento de otorgarlo.

ARTÍCULO NOVENO: Para la renovación del permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el Decreto 1076 de 2015, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia.

PARÁGRAFO: Conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 2.2.5.1. 7.14 del Decreto 1076 de 2015, la presentación extemporánea de la solicitud de renovación conjuntamente con el formulario (IE-1) dará lugar a la imposición de multas, previo el procedimiento establecido para tal efecto y sin perjuicio de las demás sanciones que procedan por la falta de permiso vigente o por otras infracciones conexas.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sociedad **"MINCIVIL S.A** identificada con Nit. 890.930.545-1, Representada Legalmente por la señora Alexandra María Greindinger Restrepo, identificada con cedula de ciudadanía N° 43.099.356 expedida en Medellín; o quien haga sus veces; indicándole que contra este Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la Página Web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DN: street=CR 1 60 79, 2.5.4.13=FP GSE CL 77 7 44 OF 701, cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, serialNumber=26453269, st=HUILA, l=NEIVA, email=ctrujillo@cam.gov.co, c=CO, title=DIRECTOR TERRITORIAL Código 42 Grado 10, o=CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, 1.3.6.1.4.1.4710.1.3.2=800255580, name=C.C, ou=Dirección Territorial Norte
Date: 2024.10.18 08:49:40 -05'00'

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Maicol Quintero – Contratista de Apoyo Jurídico DTN
Expediente: PEA-00010-24